

## COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DICTAMEN.

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA

A 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 NOV 2025  
12:20 hrs  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión el anexo:

Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente Instructora declara improcedente la solicitud del Lic. Nereo Gachupin Hipólito en representación del C. Raúl Velasco García en contra de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y/o H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, CC. Presidente Municipal Constitucional, Sindica Procuradora, Sindico Hacendario, Regidora de Hacienda y Tesorero Municipal, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen y por consiguiente se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido, lo anterior najo lo siguientes:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP MELINA HERNÁNDEZ SOSA



## COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

OFICIO NO. LXIV/CPMI/022/2025.

EXPEDIENTE: CPI/01/2025.

Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente Instructora declara improcedente la solicitud del Lic. Nereo Gachupin Hipólito en representación del C. Raúl Velasco García en contra de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y/o H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, CC. Presidente Municipal Constitucional, Sindica Procuradora, Sindico Hacendario, Regidora de Hacienda y Tesorero Municipal, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen y por consiguiente se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido, lo anterior bajo lo siguientes:

### ANTECEDENTES

#### 1. DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO.

Con fecha de quince de octubre del dos mil veinticinco se recibió en la presidencia de la comisión permanente instructora el escrito de solicitud de fecha catorce de octubre del os mil veinticinco, firmada por el licenciado **NEREO GACHUPIN HIPÓLITO**, por propio derecho y en representación del ciudadano **RAUL VELASCO GARCÍA** en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y/o H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, CC. Presidente Municipal Constitucional, Sindica Procuradora, Sindico Hacendario, Regidora de Hacienda y Tesorero Municipal.

#### 2. SE REMITE SOLICITUD

Con fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio número LXVI/CPI/020/2025, la presidenta de la Comisión Permanente Instructora remitió a la



## COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

secretaría de servicios parlamentarios la solicitud de Juicio Político, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia del Estado de Oaxaca.

### 3. SE DA CUENTA CON LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO

Con fecha de veintidós de octubre del dos mil veinticinco se recibió en la presidencia de la comisión permanente instructora el oficio número AP/3499/2025, suscrita por el secretario de servicios parlamentarios el Licenciado Fernando Jara Soto, por medio de la cual se turma para su atención el expediente 01/2025.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** – Esta Comisión Permanente Instructora es competente para conocer de la solicitud de Juicio Político de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNO.** – Del estudio y análisis hecho de la solicitud de inicio de juicio político se determina que esta Comisión Permanente Instructora **carece de competencia** para resolver la solicitud de juicio político en razón de lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 117 primer párrafo establece lo siguiente:

*"Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, las Juezas y los Jueces de primera instancia, la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores especiales, las personas Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, la*



## COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

*o el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las y los integrantes de los Órganos Constitucionales Autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos".*

En el mismo sentido la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca en su numeral 20 primer párrafo dispone que:

*"Son sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías de Estado, el Fiscal General de Estado y los Fiscales Especializados; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Titular y los Subauditores del Órgano de Fiscalización Superior; los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos".*

De los conceptos jurídicos previamente analizados se desprende que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca como la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca no contemplan dentro de los sujetos de juicio político a las figuras del Ayuntamiento Municipal, la o el presidente Municipal, la o el Síndico o Síndica Municipal, la o el Síndico o Síndica Hacendaria, las Regidoras o los Regidores de Hacienda, ni a la o el Tesorero Municipal.



## COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En ese sentido, el marco jurídico vigente delimita de manera expresa quiénes pueden ser considerados sujetos de juicio político, sin que las autoridades municipales antes mencionadas se encuentren comprendidas dentro de dicha categoría.

Por otro lado, el párrafo primero de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."

Bajo la misma tesitura de ideas el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que son servidores públicos municipales ", los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal", de manera complementaria el artículo 167 dispone que "las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos de Policía y Gobierno, y Reglamentos municipales por los servidores públicos municipales serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca".

Por tanto, al analizar la solicitud que da origen al presente dictamen, se advierte que la persona o figura denunciada no reúne la calidad de sujeto de juicio político prevista por la ley, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente la solicitud presentada, al no actualizarse el supuesto normativo que permita su tramitación conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, emiten el siguiente,



## COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, declara improcedente la solicitud del Lic. Nereo Gachupin Hipólito en representación del C. Raúl Velasco García en contra de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen y ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### ACUERDO:

**ÚNICO.** -La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, declara improcedente la solicitud del Lic. Nereo Gachupin Hipólito en representación del C. Raúl Velasco García en contra de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y/o H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, CC. Presidente Municipal Constitucional, Sindica Procuradora, Sindico Hacendario, Regidora de Hacienda y Tesorero Municipal, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen y por consiguiente se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en presente acuerdo en la gaceta parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** Comuníquese la anterior determinación a la parte denunciante.



LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



### COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

PRESIDENTA

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

INTEGRANTE

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN

INTEGRANTE

DIP. CESAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

INTEGRANTE

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

INTEGRANTE